

RESOLUCIÓN NUMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, el Decreto No. 0262 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política dispone que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, y, asimismo, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el Estado fomentará estas actividades.

Que la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, en su artículo 3º establece que, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos rectores:

"(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar su desarrollo.

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su formación integral, personal y comunitario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas".

Que la Ley 181 de 1995 establece en su artículo 4º que:

"Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos (...)".

A su vez, el artículo 9º de la norma ibidem señala que "El Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto:

"(...) 2. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas".

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 181 de 1995 expresa que "(...) El Instituto Colombiano del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá cofinanciar las estructuras de carácter deportivo, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria"

Que el artículo 70 de la Ley 181 de 1995 en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993 dispuso que los municipios tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), dará la asistencia técnica correspondiente.

Que la Ley 1667 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte, el cual de acuerdo con el artículo 3º de esta Ley, tiene como objeto dentro del marco de sus competencias *"formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados."*

Que el artículo 4 de la Ley 1667 de 2019, señala que son funciones a cargo del Ministerio del Deporte, entre otras, las siguientes:

"(...) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre."

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

(...) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

(...) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento.

13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

(...) 18. Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.

(...) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.

(...) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

(...) 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.

(...) 36. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de Desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación preescolar, con el fin de lograr en tal grupo poblacional un adecuado desarrollo psicomotriz, cognitivo, emocional y social" (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los Ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación en leyes especiales, entre otras cosas, *"Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica"*.

Que el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"*, señala en su artículo 1.1.1.1 que son objetivos fundamentales del Departamento Nacional de Planeación *"(...) participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión (...)"*

Que los artículos 2.2.6.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2005 hacen alusión a la formulación, evaluación y registro de los proyectos de inversión pública. En lo que respecta a la formulación de los proyectos de inversión, dispone en su artículo 2.2.6.3.5 que *"(...) el cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública será responsabilidad de la oficina de planeación de la entidad ejecutora o quien haga sus veces, con el fin de avalar:*

- 1. Que la propuesta cuenta con el título de gasto a que hacen referencia los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*
- 2. Que se relaciona con la misión, objetivo y funciones de la entidad.*
- 3. Que las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que se encuentran en trámite las evaluaciones ambientales y demás autorizaciones requeridas por el proyecto.*
- 4. Que se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo.*
- 5. Que se incluye la totalidad de la información requerida para que el proyecto de inversión continúe el trámite ante las demás instancias.*

Verificando el cumplimiento de estas condiciones por la oficina de planeación, se entenderá debidamente surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación y se procederá a la remisión del proyecto de inversión por parte del jefe de dicha oficina, o quien haga sus veces en la entidad respectiva, a la entidad a la cual se encuentre adscrita o vinculada en los términos previstos en el artículo siguiente. La remisión del proyecto implica, además del aval de la entidad al proyecto, el compromiso técnico con el mismo (...)".

Que el 2.2.6.7.3 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la viabilización de los proyectos de inversión, dispone que *"Surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para análisis de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

vinculada la entidad ejecutora (...) El concepto de viabilidad, que en forma exclusiva se emitirá en esta instancia comprenderá:

1. La verificación de que se hubiere cumplido con los requisitos para la formulación contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 2.2.6.7.2 del presente decreto.

2. Un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.

3. La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada. 6. Incorporar programas y proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, en el proceso de elaboración del Plan Sectorial del Deporte, la Recreación y Educación Física, acorde a los planes municipales, distritales y departamentales, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y controlar su debida ejecución.

Una vez surtido el análisis anterior, si el proyecto cumple con los parámetros anteriormente definidos se entenderá verificado el cumplimiento de los requisitos del proyecto de inversión y procederá la emisión del concepto de viabilidad correspondiente.

En caso de que el responsable de la viabilización determine que el proyecto sujeto a su examen no cumple con los requisitos establecidos, deberá abstenerse de emitir concepto de viabilidad favorable y lo devolverá a la instancia formuladora con la información necesaria para que aquella pueda adelantar los ajustes a que haya lugar (...)"

Que el Decreto 1670 de 2019 adoptó la estructura interna del Ministerio del Deporte, creando dentro de la misma a la Dirección de Recursos y Herramientas, a la cual le otorgó las funciones previstas en el artículo 14, dentro de las cuales se encuentran:

"1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones

2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

3. Adoptar, en coordinación con las dependencias del Ministerio, los criterios técnicos, para el diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el efecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

4. Asesorar a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en la gestión de alianzas con participación de capital público o privado o de asociación público-privada, para la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones recreativas, deportivas y su equipamiento.

5. Orientar, priorizar y programar, bajo las directrices del Ministro y Viceministro, las inversiones y la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura deportiva y recreativa, y su equipamiento.

6. Incorporar programas y proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, en el proceso de elaboración del Plan Sectorial del Deporte, la Recreación y Educación Física, acorde a los planes municipales, distritales y departamentales, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y controlar su debida ejecución.

8. Impartir lineamientos técnicos a las entidades territoriales para la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas de carácter deportivo y recreativo, que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

10. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte."

Que la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 4 dispone los Ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo así:

"(...) 1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. (...). Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan. (...)"

Que, en consideración de lo anterior y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, se aclara que para efectos de esta resolución se entenderá por población sujeta de enfoque diferencial aquella que se enmarca en las categorías étnicas, funcionales y territoriales del país que requieren una asistencia especial para la presentación y/o formulación de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa, para lo cual el Ministerio del Deporte ha elaborado este documento que busca atender los requerimientos de las comunidades enfocándose no solo en la infraestructura que convencionalmente se desarrolla, sino también en aquella que requiere de un desarrollo particular por su nivel de incidencia o enfoque poblacional diferencial.

Por lo cual, el Ministerio del Deporte considera necesario derogar la Resolución No. 00896 de 2022, con el objetivo de definir las condiciones en que la entidad, i) Implementará proyectos tipo para el sector deporte y determinará su empleabilidad ii) brindará asistencia técnica para la formulación de proyectos tendientes a obtener recursos para la financiación o cofinanciación de la construcción, adecuación y/o mejoramiento de infraestructura deportiva y/o recreativa, iii) recibirá y validará los referidos proyectos, iv) establecerá un procedimiento para la asistencia técnica, recepción y validación de los proyectos de inversión presentados para la población sujeto de enfoque diferencial y v) aplicará criterios de priorización para la presentación, verificación, validación y asignación de los recursos.

Que el Ministerio del Deporte, además de definir las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, y establecer los requisitos de presentación y validación de aquellos, así como los criterios de asignación de recursos, considera pertinente implementar una perspectiva de enfoque diferencial, por cuanto se reconoce y valora las diversidades, capacidades, riesgo y vulnerabilidades de diferentes grupos sociales.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio del Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Definir los criterios de financiación, cofinanciación y favorabilidad y viabilidad técnica de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa con el fin de contribuir con los propósitos del desarrollo para el sector

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

deporte, la actividad física y la recreación en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y en especial del artículo 52, en función de la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

Para ello, se presentan alternativas para la implementación de proyectos tipo para el sector deporte y recreación, se establecen los requisitos de presentación y validación de proyectos, se determina el procedimiento para la asistencia técnica, recepción y validación de los proyectos de inversión presentados por las entidades formuladoras para la población sujeto de enfoque diferencial, y la priorización de la asignación de recursos de financiación o cofinanciación promoviendo una sociedad más equitativa.

Parágrafo Primero. Entiéndase por Entidades Formuladoras, para los efectos del presente Acto Administrativo a: El Distrito Capital, los Municipios, las Organizaciones de Pueblos Indígenas debida y legalmente constituidas, instituciones educativas y demás entidades territoriales reconocidas por la Constitución o la Ley, siempre y cuando tengan la capacidad para formular proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo. Las entidades formuladoras podrán entrar en asocio con sus comunidades para la formulación y presentación de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa, siendo deseable principalmente para aquellos proyectos que pretendan beneficiar población sujeta de enfoque diferencial.

Parágrafo Tercero. El concepto técnico sectorial emitido por el Ministerio del Deporte se encuentra enmarcado en el cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, el cual comprende un análisis técnico, social, ambiental, jurídico, económico y financiero dentro del parámetro misional del Ministerio del Deporte, sin embargo, este no constituye una aprobación de los estudios y diseños y la responsabilidad de su viabilización se encuentra en cabeza de la entidad formuladora.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución aplican en el territorio nacional a los procesos de asistencia técnica que brinde el Ministerio del Deporte, para que las entidades formuladoras puedan desarrollar proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa, y puedan obtener recursos del Ministerio del Deporte para la construcción, modificación, ampliación, adecuación y/o mejoramiento de escenarios deportivos y recreativos.

Artículo 3. Proyectos de infraestructura deportiva y recreativa. Para efectos de lo establecido en esta Resolución, se refiere a todas las iniciativas desarrolladas por las entidades formuladoras en materia de infraestructura que busquen construir, modificar, ampliar, adecuar y/o mejorar las instalaciones, edificaciones y espacios para el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación.

Parágrafo Primero. Los proyectos de carácter recreativo son aquellos que buscan suplir la necesidad de espacios para el desarrollo de la actividad física y la recreación de la sociedad, siendo estos los de mayor presencia a nivel nacional teniendo en cuenta que pueden contribuir en la mejora de las características

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

urbanas del país, incrementar los índices de espacio público efectivo, mejorar la relación del entorno construido con los entornos ambientales conllevando a una mejor calidad de vida de la población.

Parágrafo Segundo. Los proyectos de infraestructura de Alta Competencia son los que consisten en instalaciones adecuadas para el entrenamiento de los deportistas que compiten en el ciclo olímpico, Paralímpico y sordolímpicos, o para el desarrollo de la reserva deportiva o para el desarrollo de competencias deportivas nacionales e internacionales, en consecuencia, dicha infraestructura debe cumplir los parámetros internacionales de competencia establecidos por las federaciones respectivas.

Parágrafo Tercero. Los proyectos de infraestructura para el desarrollo de prácticas ancestrales deberán guardar coherencia o armonía con las costumbres e idiosincrasia de los pueblos y con el entorno en el cual se desarrollan en cuanto a los parámetros de construcción y materiales empleados, cumpliendo siempre con los estándares y requerimientos establecidos por las comunidades en las cuales se desarrollarán sin perjuicio de los requerimientos de sismo resistencia que en el momento de su construcción se encuentre vigente a nivel nacional.

Capítulo 2

ASISTENCIA TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Artículo 4. Asistencia técnica. El Ministerio del Deporte brindará asistencia técnica a las entidades formuladoras, cuando aspiren obtener recursos del Ministerio del Deporte, para su financiación o cofinanciación.

La asistencia técnica referida la prestará el Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Recursos y Herramientas y tendrá como propósito orientar a la entidad pública interesada en formular el proyecto, acerca de:

- Los estudios y diseños que debe contratar a su cuenta y riesgo y cuáles son las condiciones en que debe presentarlos ante el Ministerio del Deporte.
- Las condiciones mínimas que debe tener en cuenta para elaborar, bajo su cuenta y riesgo, el presupuesto para la ejecución del proyecto.
- Los documentos adicionales que deberá presentar al Ministerio del Deporte, con el fin de solicitar la financiación o cofinanciación del proyecto, tales como licencias urbanísticas u otros permisos.
- La información que debe presentar respecto de la titularidad del predio, o la posesión que ejerce sobre el mismo, y los soportes correspondientes, descritos en los anexos 1 y 2 de la presente resolución para proyectos tipo y aquellos que sean desarrollados por las entidades formuladoras respectivamente.
- La información que debe presentar en relación con la población potencialmente beneficiaria del proyecto y el impacto esperado del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

- La pertinencia, coherencia, y requisitos para sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto.

Artículo 5. Alcance de la asistencia técnica. Las recomendaciones que realice el Ministerio del Deporte, en el marco de la asistencia técnica, en relación con el contenido de los estudios y diseños del proyecto, no lo comprometen respecto de la viabilidad técnica de los mismos, la cual es emitida por la entidad formuladora a través de su banco de proyectos; de igual modo estos deberán ser objeto de revisión tanto por la entidad que eventualmente se llegare a contratar para su ejecución, como por parte de la entidad que eventualmente se contrate o designe para la interventoría del proyecto.

Las recomendaciones que realice el Ministerio del Deporte, en el marco de la asistencia técnica, respecto de los documentos que se refieran a la titularidad, la tenencia o la posesión del predio o predios en que se pretenda ejecutar el proyecto, no lo hacen responsable por cualquier eventual reclamación de terceros en relación con los mismos.

Las recomendaciones que realice el Ministerio del Deporte, en el marco de la asistencia técnica, respecto del presupuesto elaborado por la entidad formuladora, no lo harán responsable por la necesidad de realizar ajustes al mismo, previa celebración de un convenio con el Ministerio del Deporte, si el proyecto resultara priorizado para el efecto. Tampoco lo harán responsable en el evento en que se llegare a suscribir el convenio y, en desarrollo de este, se advierta la necesidad de recursos adicionales para la ejecución del proyecto, los cuales estarán a cargo de las entidades formuladoras y contratantes en todos los casos que no constituyan fuerza mayor y/o caso fortuito.

Artículo 6. Soportes de la asistencia técnica. Todas las recomendaciones que emitan los funcionarios o contratistas de la Dirección de Recursos y Herramientas, en el marco de los procesos de asistencia técnica deberán constar por escrito (correo electrónico, actas, grabaciones u oficios). La Dirección de Recursos y Herramientas se encargará del archivo de los soportes referidos, de manera independiente para cada proyecto que haya sido objeto de la asistencia.

Artículo 7. Solicitud de prestación de la asistencia técnica. Las entidades formuladoras interesadas deberán presentar la solicitud de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa ante la Dirección de Recursos y Herramientas mediante documento escrito que contenga una descripción de la iniciativa o del proyecto que se pretende ejecutar.

Las solicitudes deberán ser radicadas a través de los siguientes canales:

Radicación Presencial:

Lugar: Oficina de Radicación y Correspondencia del Ministerio del Deporte.
Dirección: Avenida Cra. 68 No. 55-65 Bogotá D.C., Colombia o por correo certificado.

Radicación Virtual:

Plataforma: Página oficial del Ministerio del Deporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

Enlace: <https://www.mindeporte.gov.co/atencion-servicio-ciudadania/ingrese-consulte-peticiones> en la opción Servicios trámite Asesoría en lineamientos técnicos para el desarrollo de infraestructura deportiva, recreativa y lúdica.

Parágrafo Primero. El Ministerio del Deporte adelantará las gestiones pertinentes con su Grupo Interno de Trabajo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la capacidad técnica del sistema de gestión documental de los proyectos que sean radicados mediante la plataforma virtual de la entidad con el fin de mejorar y facilitar el proceso de radicación para las entidades formuladoras y en cumplimiento de la directiva presidencial 004 de 2012 sobre la eficiencia administrativa y lineamientos de la Política Cero Papel en la administración pública.

Parágrafo Segundo. La Dirección de Recursos y Herramientas, recibirá la radicación de proyectos tipo y los proyectos de infraestructura dentro de las fechas establecidas en las convocatorias que habilitará la entidad durante cada vigencia, a excepción de aquellos que por disposición del Ministerio del Deporte requieran de la asistencia técnica por fuera de las convocatorias dada la importancia estratégica a nivel nacional de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta resolución.

Parágrafo Tercero. Toda radicación independientemente del medio empleado para tal fin (físico o virtual), es responsabilidad de la entidad formuladora para efectos de la entrega de la información requerida, la cual debe estar presentada en su totalidad y protegida con el fin de evitar reprocesos por falta de información para realizar la recepción y/o el cotejo de los requisitos.

Artículo 8. Priorización de la asistencia técnica. La Dirección de Recursos y Herramientas podrá priorizar la asistencia técnica a las iniciativas o proyectos, teniendo en cuenta los mismos criterios establecidos para priorizar la asignación de recursos, contemplados en los artículos 21, 22 y 23 de esta Resolución.

En el caso que por el volumen de proyectos presentados se requiera aplicar los criterios de priorización, la Dirección de Recursos y Herramientas deberá informar el resultado a todas las entidades que hayan presentado las solicitudes de asistencia técnica con la fecha de corte indicada.

Capítulo 3

PROYECTOS TIPO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA

Artículo 9. Formulación del proyecto tipo. Los proyectos tipo tienen por objetivo facilitar la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa para comunidades que requieren de la garantía y el restablecimiento de sus derechos plenos a la recreación, la práctica del deporte y a la actividad física.

Lo anterior se dirige, en especial, a aquellas comunidades sujetas de enfoque diferencial que, por sus características étnicas y territoriales, requieren de una asistencia particular. Estas comunidades, debido a diversas razones, no siempre pueden llevar a cabo la formulación del proyecto de manera directa, ya que dicho proceso demanda la disposición de equipos especializados y recursos que, en

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

ocasiones, ni las comunidades ni las entidades territoriales están en capacidad de asumir. Por este motivo, se ponen a disposición los proyectos tipo, los cuales pueden ser utilizados en colaboración con las entidades formuladoras y presentados ante la Dirección de Recursos y Herramientas.

El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Recursos y Herramientas, dispondrá los proyectos tipo para la construcción de algunos escenarios deportivos y recreativos para que puedan ser implantados en todo el territorio nacional con el objetivo de minimizar los tiempos de viabilización en las entidades formuladoras y de emisión del concepto técnico sectorial en el Ministerio del Deporte.

Para ello la Dirección de Recursos y Herramientas contará con unos proyectos tipo, a los cuales podrá tener acceso las entidades formuladoras previa solicitud debidamente soportada, con el fin de que puedan ser adaptados, revisados, verificados y ajustados a las necesidades propias de cada una de las comunidades y de los territorios. Los proyectos serán publicados mediante la plataforma virtual del Ministerio del Deporte (www.mindeporte.gov.co).

Parágrafo Primero. La entidad formuladora que decida implementar alguno de los proyectos tipo, será responsable del contenido y la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los estudios y diseños ajustados y aportados con la solicitud. La calidad y la veracidad de la información allegada y de los documentos aportados en el proyecto de infraestructura recreativa, es responsabilidad exclusiva de la entidad formuladora.

Artículo 10. Características de los proyectos tipo. Las entidades formuladoras que decidan emplear uno o varios de los proyectos tipo publicados en la plataforma del Ministerio del Deporte, deberán apropiarse los diseños y realizar los estudios complementarios y demás requisitos establecidos en el Anexo 1 para la correcta implantación del proyecto en el territorio elegido para tal fin.

Del mismo modo deberán validar que los proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa que presente al Ministerio del Deporte para ser objeto de asignación de recursos económicos, guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales que correspondan, y su formulación deberá cumplir con las siguientes características:

- a) **Pertinencia:** Congruencia con las condiciones y necesidades físicas, y la dinámica sociocultural, tecnológica, económica y ambiental de la población objetivo y del contexto específico de un territorio.
- b) **Complementariedad:** Complementar la infraestructura deportiva existente o a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o, en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física.
- c) **Alineación:** Concordancia con las políticas y programas deportivos y recreativos, tanto a nivel local y regional, de tal forma que los proyectos

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

“Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación”

presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas.

d) Impacto: Contribución efectiva del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto.

e) Articulación: El proyecto debe articularse con el Plan de Desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas del Gobierno Nacional.

f) Sostenibilidad: El Municipio deberá disponer de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida o intervenida; y c) estrategias para fomentar la apropiación, cuidado y uso adecuado de la infraestructura a construir o intervenir.

ARTÍCULO 11. Solicitud de financiación o cofinanciación para proyectos tipo. Una vez apropiados los diseños y complementados con los estudios necesarios, la entidad formuladora podrá presentar a la Dirección de Recursos y Herramientas la solicitud de financiación o cofinanciación para la ejecución de un proyecto de infraestructura deportiva y/o recreativa, en el formato que establezca el Ministerio del Deporte, al cual deberá adjuntar, al menos, los documentos que se encuentran como Anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Se abrirán dos convocatorias anuales para la recepción de solicitudes de financiación o cofinanciación de proyectos de inversión presentados por las entidades formuladoras. Estas convocatorias estarán establecidas de la siguiente manera:

CONVOCATORIA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CIERRE
Primer semestre	01 de febrero	31 de marzo
Segundo semestre	01 de agosto	30 de septiembre

Los proyectos de infraestructura que cumplan con el Plan Nacional de Desarrollo, que estén incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones, los que formen parte de los compromisos establecidos por el gobierno nacional a través del CONPES, y aquellos que respondan a sentencias dictadas por jueces de la República, no estarán sujetos a las convocatorias mencionadas y podrán presentarse en cualquier momento.

Parágrafo Segundo. Los proyectos que se presenten al Ministerio del Deporte deberán encontrarse completos e integrales (memorias, cálculos, anexos, planos, certificados de responsabilidad de los estudios y diseños y documentos del profesional responsable), con los estudios técnicos aprobados por las entidades competentes en el municipio donde se pretenda ejecutar el proyecto, licenciados urbanísticamente y con los permisos requeridos según la naturaleza del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

Parágrafo Tercero. Las fechas establecidas para las convocatorias de presentación de proyectos dependerán del calendario electoral establecido en la ley de garantías electorales y de la disponibilidad de recursos del Ministerio del Deporte, en todo caso estas serán notificadas por medio de las plataformas oficiales de la entidad.

Artículo 12. Concepto de cumplimiento. La Dirección de Recursos y Herramientas, verificará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte de la entidad formuladora, que el proyecto cumpla con la documentación descrita en la tabla 1 del anexo 1, y una vez surtida esta etapa, pasará a la validación de prefactibilidad.

Artículo 13. Radicación de los proyectos tipo. El proyecto de infraestructura se entenderá radicado cuando se presente la solicitud con la totalidad de los documentos exigidos en el ítem 3 del anexo 1 de la presente resolución, lo cual verificará la Dirección de Recursos y Herramientas al momento de la radicación. No se aceptarán proyectos radicados a través de vínculos con información almacenada en la nube informática ni medios magnéticos tales como CD o USB vacíos, lo cual se constituirá como una causal de devolución por parte del Ministerio del Deporte.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, la Dirección de Recursos y Herramientas podrá requerir a la entidad solicitante para que complete la información, la cual dispondrá, para tal efecto, con un término máximo de quince (15) días hábiles, improrrogables. En el caso que la entidad solicitante no cumpla con el requerimiento dentro del plazo previsto, o lo haga de manera parcial, se entenderá desistida la solicitud, lo cual deberá ser comunicado al solicitante, para que presente una nueva solicitud, si lo considera pertinente.

Una vez la Dirección de Recursos y Herramientas emita la ficha de verificación de requisitos de presentación indicando la correcta radicación, iniciará la etapa de validación prevista en el Capítulo 5 de esta Resolución.

Capítulo 4

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN O COFINANCIACIÓN

Artículo 14. Formulación del proyecto de inversión. Todos los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa deben ser desarrollados por las entidades formuladoras, de conformidad con las metodologías y lineamientos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y de acuerdo con lo previsto en esta Resolución y en los procedimientos internos del Ministerio del Deporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

Parágrafo Primero. Las entidades formuladoras solo podrán presentar un proyecto de infraestructura deportiva y/o recreativa por radicado. En caso de presentarse más de uno, será causal de devolución sin verificación a la entidad formuladora. Esto no incluye los complejos deportivos que agrupen en un solo predio diferentes escenarios para diversas disciplinas.

Artículo 15. Características de los proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa. Las entidades formuladoras deberán verificar que los proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa que presenten al Ministerio del Deporte para ser objeto de asignación de recursos económicos, se encuentren en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales que correspondan, y su formulación deberá cumplir con las características descritas en el artículo 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 16. Solicitud de financiación o cofinanciación de proyectos generales. La entidad formuladora presentará a la Dirección de Recursos y Herramientas la solicitud de financiación o cofinanciación para la ejecución de un proyecto de infraestructura deportiva y recreativa, diferente a los proyectos tipo descritos en el capítulo 3 de la presente resolución, en el formato que establezca el Ministerio del Deporte. A dicha solicitud se deberán adjuntar, al menos, los documentos que se encuentran en el Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Se abrirán dos convocatorias anuales para la recepción de solicitudes de financiación o cofinanciación de proyectos de inversión presentados por las entidades formuladoras. Estas convocatorias estarán establecidas de la siguiente manera:

CONVOCATORIA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CIERRE
Primer semestre	01 de febrero	31 de marzo
Segundo semestre	01 de agosto	30 de septiembre

Parágrafo Segundo. Los proyectos que se presenten al Ministerio del Deporte deberán encontrarse en nivel de factibilidad, es decir, con diseños completos e integrales (memorias, cálculos, anexos, planos, certificados de responsabilidad de los estudios y diseños y documentos del profesional responsable), diseños de ingeniería de detalle, estudios técnicos aprobados por las entidades competentes en el municipio donde se pretenda ejecutar el proyecto, licenciados urbanísticamente y con los permisos requeridos según la naturaleza del proyecto.

Parágrafo Tercero. Las fechas establecidas para las convocatorias de presentación de proyectos dependerán del calendario electoral y de la disponibilidad de recursos del Ministerio del Deporte, en todo caso estas serán notificadas por medio de las plataformas oficiales de la entidad.

Artículo 17. Radicación de proyectos generales. El proyecto de inversión en infraestructura se entenderá radicado cuando se presente la solicitud con la totalidad de los documentos exigidos en el Anexo 2 de la presente resolución, para la ejecución de un proyecto de infraestructura deportiva y recreativa

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

diferente a los proyectos tipo descritos en el capítulo 3 de este documento. La Dirección de Recursos y Herramientas verificará el cumplimiento de estos requisitos al momento de la radicación en dos fases, la primera incluirá la validación de los requisitos mínimos indispensables y la segunda de la documentación necesaria para continuar con la etapa de validación del proyecto. No se aceptarán proyectos radicados a través de vínculos con información almacenada en la nube informática.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, la Dirección de Recursos y Herramientas, al validar la información presentada en los requisitos mínimos indispensables, podrá solicitar a la entidad formuladora que complemente dicha información con el fin de establecer la titularidad del predio y la oportunidad de su uso.

En caso de que no sea enviada la información dentro de este plazo, la Dirección de Recursos y Herramientas remitirá a través del documento de verificación establecido para tal fin, las observaciones encontradas a la entidad formuladora, la cual tendrá un plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles para responder al requerimiento.

Una vez se aporte la documentación establecida dentro de los requisitos mínimos indispensables, se verificará que toda la documentación tanto jurídica, documental, técnica y presupuestal se aporte y se haga dentro de los requerimientos establecidos para tal fin; para lo cual, la Dirección de Recursos y Herramientas contará con quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de las subsanaciones.

En cuanto se cumpla el plazo anteriormente descrito, la Dirección de Recursos y Herramientas emitirá el resultado de la verificación adelantada a través del formato establecido para tal fin, en el cual se podrán consignar las observaciones que dé a lugar esta verificación o la decisión de avanzar a la etapa de validación del proyecto; en caso de contener observaciones, la entidad formuladora tendrá un plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles para responder al requerimiento.

Si la Dirección de Recursos y Herramientas emite la ficha de verificación de requisitos de presentación indicando la radicación correcta, iniciará la etapa de validación, prevista en el Capítulo 5 de esta Resolución.

Parágrafo primero. En caso de que la entidad solicitante no cumpla con el requerimiento dentro del plazo previsto, lo haga de manera parcial, o se encuentren vacías las unidades de almacenamiento radicadas por la entidad formuladora, se entenderá por desistida la solicitud. Esto será comunicado al solicitante para que, si lo considera pertinente, presente una nueva solicitud teniendo en cuenta los términos de las respectivas convocatorias.

Parágrafo segundo. Los tiempos precitados son tentativos y dependerán del requerimiento de atención según el volumen de proyectos de infraestructura presentados al cierre de la convocatoria, momento en el cual, en caso de requerirse, se aplicarán los criterios de priorización con un cronograma de verificación y/o validación que será publicado por medio de las plataformas oficiales del Ministerio del Deporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

Capítulo 5

VALIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA

Artículo 18. Priorización del proceso de validación. La Dirección de Recursos y Herramientas podrá priorizar la asistencia técnica a las iniciativas o proyectos, teniendo en cuenta los mismos criterios establecidos para priorizar la asignación de recursos, contemplados en los artículos 21, 22 y 23 de esta Resolución.

Artículo 19. Criterios para la validación del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa. Una vez radicado el proyecto, y surtido el proceso de priorización a que se refiere el artículo 18 de esta resolución, cuando sea el caso, la Dirección de Recursos y Herramientas verificará que la documentación presentada para los proyectos a revisar contenga datos e información que permita determinar el cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 10 de esta resolución. La Dirección de Recursos y Herramientas hará la validación con base en el análisis de los siguientes criterios:

- a) Calidad y coherencia del proyecto: análisis de la información relacionada con el objetivo del proyecto, sus planteamientos básicos, la dimensión de las variables que intervienen, soluciones y actividades.
- b) Impacto social: determina los efectos sociales sobre los grupos de personas potencialmente impactadas por el proyecto, traducido en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes o en la solución práctica de una problemática local.
- c) Impacto económico: compara los beneficios a generar con los costos o inversiones necesarias para la ejecución del proyecto.
- d) Impacto ambiental: establece los posibles efectos sobre el medio ambiente causados por la modificación del entorno natural como consecuencia de la ejecución de la obra, así como como las medidas planteadas para su mitigación, prevención o compensación, según sea el caso.
- e) Pertinencia de los estudios y diseños del proyecto y verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y de su sostenibilidad.

Artículo 20. Término de validación. La Dirección de Recursos y Herramientas contará con un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la ficha de verificación de requisitos de presentación indicando que la radicación se efectuó correctamente, para así emitir la ficha de validación de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa con el concepto técnico favorable o con las observaciones a que haya lugar.

En el caso que existan observaciones la entidad formuladora contará con un término de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones, prorrogable por un término igual a solicitud del interesado, contados a partir del

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

envío de la Ficha de validación de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa.

A partir del siguiente día de la radicación de las subsanaciones por parte de la entidad formuladora, la Dirección de Recursos y Herramientas validará que la información se encuentre acorde con las observaciones generadas en la primera validación, para este caso la entidad contará con veinte (20) días hábiles para la validación de la documentación, tras lo cual se emitirá el concepto técnico favorable o el concepto de devolución del proyecto de infraestructura y cierre del expediente.

En caso de no presentarse las aclaraciones o la información solicitada adicional dentro del término indicado se entenderá desistida la solicitud y la Dirección de Recursos y Herramientas devolverá toda la información presentada a la entidad formuladora, para que esta defina si presenta una nueva solicitud en una nueva convocatoria de acuerdo con los criterios establecidos en esta resolución.

Si la Dirección de Recursos y Herramientas o la entidad formuladora considera que se debe solicitar información adicional o realizar la socialización correspondiente, podrá convocar una mesa de trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la ficha de verificación y/o validación de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa, en la cual se explicarán las observaciones y se solicitará las aclaraciones a que haya lugar.

Si la Dirección de Recursos y Herramientas considera que el proyecto es susceptible de asignación de recursos del Ministerio del Deporte, expedirá los documentos que se definan en el procedimiento interno que se establezca para el efecto, en los cuales deberá indicar la favorabilidad jurídica, técnica y financiera del proyecto, en el marco de las competencias del Ministerio del Deporte. En caso contrario, indicará las razones por las cuales no es viable que el proyecto acceda a recursos de la entidad.

Parágrafo Primero. Adicional a los requisitos establecidos en el Anexo 2 de esta resolución, se deberá dar cumplimiento a los criterios de accesibilidad universal dispuestos en la normativa nacional estipulados en la Norma de Sismo Resistencia y en las Normas Técnicas Colombianas que abordan la accesibilidad al medio físico en sus diferentes componentes que se encuentren vigentes al momento de la presentación del proyecto de infraestructura, del mismo modo hace parte integral de esta resolución la guía de accesibilidad emitida por el Comité Paralímpico Internacional.

Parágrafo Segundo. Los proyectos podrán ser presentados por un máximo de tres (3) veces para su validación, contados a partir del inicio de la validación, después de esto la Dirección de Recursos y Herramientas procederá formalmente a realizar la devolución de toda la información presentada por la entidad formuladora.

Parágrafo Tercero. Aquellos proyectos que por alguna de las causales de devolución mencionadas no logren obtener el concepto técnico sectorial favorable (los cuales se explican a continuación), no podrán ser radicados nuevamente al Ministerio del Deporte durante la vigencia de presentación de la primera radicación.

1. En cualquier etapa: en caso de que no sea presentada la información solicitada en las subsanaciones dentro de los plazos establecidos o cuando

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

se radiquen medios físicos o digitales vacíos.

2. Etapa de verificación: cuando no se cumpla con los requerimientos mínimos indispensables.
3. Etapa de verificación: si el predio no cumple con las condiciones establecidas en el anexo 2.
4. Etapa de validación: cuando se complete la cuarta radicación del proyecto ante el Ministerio del Deporte y aún persistan observaciones que no hayan sido atendidas por la entidad formuladora.

Parágrafo Cuarto. La Dirección de Recursos y Herramientas podrá coordinar la realización de las visitas al predio o solicitar conceptos a otras entidades durante el proceso de validación, cuando lo considere necesario para pronunciarse respecto de la posibilidad de financiar los proyectos con recursos del Ministerio del Deporte.

Parágrafo Quinto. El Ministerio del Deporte, en ningún caso asume la responsabilidad por las funciones a cargo de las autoridades urbanísticas, ambientales, las empresas prestadoras de servicios públicos o cualquiera otra ante la cual se deban adelantar trámites, permisos o licencias para la ejecución del proyecto.

Parágrafo Sexto. La entidad formuladora de los proyectos es responsable del contenido y la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los estudios y diseños aportados con la solicitud. La calidad y la veracidad de la información allegada y de los documentos aportados en el proyecto de infraestructura deportiva y/o recreativa, es responsabilidad exclusiva de la entidad formuladora.

Capítulo 6

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Artículo 21. Proyectos de importancia estratégica. Los recursos disponibles en el Ministerio del Deporte se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de estos, de manera preferente a aquellos proyectos que sean considerados de importancia estratégica del Gobierno Nacional, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Los que incorpore el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE en el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB, aquellos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo – PND y los que están incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones – PPI.
- b) Los compromisos que adquiera el Gobierno Nacional en el marco de mesas o estrategias de negociación para la superación de situaciones excepcionales, como los paros, o cualquier otra que defina el Gobierno Nacional.
- c) Los que resulten priorizados por el Gobierno Nacional por declaración de Emergencia y/o calamidad pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

- d) Los requeridos para la realización de Juegos Deportivos Nacionales, Paranales o Eventos deportivos Internacionales desarrollados en Colombia.

Artículo 22. Proyectos tipo y desarrollados por las entidades formuladoras. La Dirección de Recursos y Herramientas aplicará los criterios de priorización para la asignación de recursos, definidos en este artículo, a los proyectos de infraestructura recreativa para los cuales haya expedido el concepto técnico sectorial favorable, que no hayan obtenido recursos de financiación o cofinanciación y que no sean de importancia estratégica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta Resolución. Para el efecto, deberá definir una fecha de corte de los proyectos que se encuentren en esas condiciones y se seguirán los órdenes de priorización que se indican a continuación, en ese orden:

- a) Los proyectos incluidos dentro de los compromisos suscritos por el Ministerio del Deporte en el marco de los Consejos Nacionales de Política Económica y Social -CONPES- y las sentencias emitidas por jueces de la república en materia de infraestructura deportiva en las cuales se asigne alguna responsabilidad al Ministerio del Deporte.
- b) Los proyectos que pretendan beneficiar municipios expuestos y vulnerables a movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales de acuerdo con el índice municipal de riesgo de desastres ajustado por capacidades del Departamento Nacional de Planeación.
- c) Los proyectos presentados para comunidades susceptibles de enfoque diferencial, es decir aquella que se enmarca en las categorías étnicas, funcionales y territoriales del país que requieren una asistencia especial para la presentación y/o formulación de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa.
- d) Los proyectos que se desarrollen en Municipios PDET (programas de desarrollo con Enfoque Territorial), ZOMAC (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado) definidos por la Agencia de Renovación del Territorio – ART y aquellos identificados como nivel superior alto por la comisión de la línea de política CIPRUNNA (Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados).
- e) Los proyectos que pretendan beneficiar municipios con un alto índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
- f) Los proyectos que sean formulados para incentivar y fortalecer el desarrollo del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre la cual se establecerá en conjunto con la Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

- g) Aquellos proyectos que resulten de importancia estratégica para el Ministerio del Deporte y que no se encuentren en los anteriores criterios de priorización.
- h) Proyectos de alto impacto que incorporen un componente innovador, empleo de tecnologías BIM y/o que estén dirigidos al fomento de las nuevas tendencias deportivas.

Dentro de cada uno de los referidos criterios, se podrán priorizar los proyectos que se encuentren en los municipios que cumplan las siguientes condiciones:

- i. Los que no hayan obtenido recursos del Ministerio del Deporte, para proyectos de infraestructura, dentro de los últimos 4 años.
- ii. Los que hayan recibido recursos del Ministerio del Deporte o quien haya hecho sus veces, dentro de los 5 años anteriores, siempre que el convenio en el marco del cual se haya ejecutado se encuentre debidamente liquidado de mutuo acuerdo.
- iii. Los que sean categoría 4, 5 o 6 de acuerdo con la categorización de municipios de la Contaduría General de la Nación.
- iv. Los que sean categoría 1, 2, 3 o especial de acuerdo con la categorización de municipios de la Contaduría General de la Nación, siempre y cuando la entidad formuladora comprometa recursos de su presupuesto, al menos por el treinta por ciento (30%) del valor estimado para el proyecto.

Una vez aplique los criterios de priorización, la Dirección de Recursos y Herramientas deberá informar el resultado a todas las entidades que cuenten con proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, con el concepto técnico sectorial favorable con la fecha de corte indicada.

Artículo 23. Proyectos de infraestructura deportiva de Alta Competencia. Los proyectos de infraestructura deportiva de Alta Competencia se excluirán de los criterios a que se refieren los artículos 21 y 22 de esta Resolución. Para definir los proyectos de infraestructura deportiva de Alta Competencia a ser financiados por el Ministerio del Deporte, éste tendrá en consideración los aspectos presentados en el siguiente orden:

- a) El desarrollo de la disciplina deportiva correspondiente en el municipio o departamento, es decir, la vocación técnica de ese deporte en el territorio en el cual tendrá impacto el proyecto, el cual se establecerá en conjunto con la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.
- b) La oferta de infraestructura de las mismas condiciones en el respectivo Municipio y/o Departamento de acuerdo con el censo de escenarios deportivos y recreativos municipal, departamental y/o del Ministerio del Deporte.
- c) La demanda de la infraestructura de las condiciones descritas en el proyecto en el Municipio y/o Departamento, la cual deberá ser establecida

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

por la secretaría de deporte municipal/departamento o quien haga sus veces.

- d) La capacidad del Municipio y/o Departamento para mantener, dotar y poner en funcionamiento el escenario deportivo con posterioridad a su recibo material.

Artículo 24. Financiación y cofinanciación de proyectos. Para los proyectos de infraestructura que resulten priorizados de acuerdo con lo indicado en los artículos anteriores, el aporte del Ministerio del Deporte podrá cubrir hasta el 100% de los costos de la obra, de conformidad con los criterios definidos por la entidad.

Parágrafo Primero. Los proyectos para financiar con recursos del Sistema General de Regalías deberán cumplir adicionalmente con la normatividad vigente aplicable en esa materia.

Parágrafo Segundo. Los proyectos para financiar con recursos del mecanismo de obras por impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio adicionalmente deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable en esa materia.

Parágrafo Tercero. La asignación de recursos por parte del Ministerio del Deporte, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la(s) vigencia(s) fiscal(es) correspondiente(s) y la entidad respectiva deberá informar, en la carta de presentación, que el proyecto contará con recursos de financiación o cofinanciación de esta fuente.

Capítulo 7

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Régimen de transición. Los proyectos que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución se encuentren radicados ante el Ministerio del Deporte, podrán continuar su revisión de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 00896 del 29 de julio de 2022, y su proceso de revisión deberá concluirse antes del 31 de diciembre de 2024, sin que la finalización del procedimiento implique la asignación de recursos.

A pesar de lo anterior, las entidades formuladoras podrán acogerse a las modalidades de validación y requisitos previstos en la presente reglamentación, lo cual deberán solicitar por escrito en un plazo no mayor a dos (2) meses desde la entrada en vigor de esta.

Parágrafo Primero. Los proyectos que al 31 de diciembre de 2024 cuenten con concepto de favorabilidad sectorial sin que se haya realizado la asignación de recursos, en la vigencia de 2025 podrán realizar la actualización de los documentos correspondientes bajo la resolución mediante la cual obtuvieron la favorabilidad, para todos los demás, se cerrarán los procesos y deberán acogerse a los lineamientos establecidos en esta resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000933 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación"

Artículo 26. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 00896 de 2022 y sus modificaciones, sin perjuicio del Régimen de Transición referido en el artículo anterior.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Luz Cristina López Trejos
Ministra del Deporte

Revisó:	Javier Hernando Salinas Vargas – Asesor del Despacho.	
Revisó:	Alexandra Herrera Valencia – Secretaria General (E).	
Revisó:	Miguel De La Hoz García – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó:	Esther Mendoza Peinado – Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.	
Proyectó	Dylan Stiv Ballesteros Sanabria – Profesional Universitario de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.	